

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS BLINDADAS

### CONTRATO No. 228/2015-IE-FGE TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de dos camionetas blindadas, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Gerardo Antonio García Garza**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **1152/2015**, la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes publicado el 03 de agosto del 2015 en el Periódico Oficial del Estado, solicitó la adquisición de dos camionetas blindadas, con el objetivo de cubrir las necesidades del Proyecto denominado “*Modernización de la Infraestructura de PGJE*”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Por actualizarse lo dispuesto por los artículos 39 fracción II, 61 fracción I y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en Reunión Extraordinaria número **REXA-15-15** de fecha 25 de noviembre de 2015, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizó se efectuara el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II, 61 fracción I y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en fecha 03 de diciembre del 2015, se publicó la convocatoria para el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-13-15**, correspondiente a la adquisición de dos camionetas blindadas, llevándose a cabo el día 07 de diciembre del 2015 la junta de aclaraciones y el día 09 de diciembre del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación en favor del proveedor **Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.**, quien demostró poseer las mejores condiciones de calidad, precio y servicio, por la cantidad de **\$5'269,795.23 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)** monto que incluye el IVA correspondiente.



*[Handwritten signatures and initials]*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR:</b> TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUIREnte:</b> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No.</b> 228/2015-IE-FGE

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

**Primera: "La Oficialía" declara:**

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 28 de octubre del 2015, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 1152/15.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: "El Proveedor" declara:**

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR00832**, con fecha de inscripción el día 01 de marzo de 2006 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 13,607, Libro 7, Volumen LXII, de fecha 20 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Galván Méndez, Notario Público número 9 de los de Monterrey, Nuevo León. Instrumento Notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 02 de febrero de 1995.



*[Handwritten signatures and initials]*

A handwritten signature in blue ink is visible on the right side of the page. Above the signature, the number "2" is written above a "J". To the right of the "J", there is another handwritten mark consisting of a "J" and a diagonal line.

 <b>PROGRESO para todos</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR:</b> TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No.</b> 228/2015-IE-FGE

- 2.3. Que su apoderado legal es el **C.P. Gerardo Antonio García Garza**, acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 126, Libro 3, de fecha 19 de julio de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Luis Carlos Treviño Berchelmann, Notario Público número 147 de los de San Pedro Garza García, Nuevo León; quien manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la compraventa y servicio de mantenimiento de vehículos blindados y accesorios de seguridad, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Francisco I. Madero número 234, en el Fraccionamiento Industrial El Lechugal, C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León, con números telefónicos (81) 8124-6666 y (81) 8124-6667 y cuenta de correo electrónico [claudiaperales@tps.com.mx](mailto:claudiaperales@tps.com.mx), datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **TPS941223UG9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el IMSS, toda vez que no tiene empleados a su cargo.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes" declaran:**

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Fiscalía y/o Ente Requiere:** La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** Las dos camionetas blindadas, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-13-15**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



*[Handwritten signature]*

3

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No. 228/2015-IE-FGE</b>

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente es la adquisición de dos camionetas blindadas, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato, bienes que “**El Proveedor**” deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita “**La Fiscalía y/o Ente Requerente**”.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de “**LOS BIENES**” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2	UNIDAD	CAMIONETA: ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN 4X4 MODELO 2016 CON BLINDAJE TIPO V TPS, COLOR BLANCO QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, SE ANEXA FICHA TÉCNICA. • TECHO • ROLL BAR EN TECHO • CORONA • MARCO DE PARABRISAS • MARCO SOPORTE PAQUETE DE PARABRISAS • TOLDO DE PARABRISAS • TOLVA INFERIOR DE PARABRISAS • ENTRADA DE AIRE A SISTEMA A/C (INTERIOR) • MARCO DE MEDALLÓN/MAMPARA • POSTES • TRASLAPES EN MARCOS • CAJA DE CINTURONES Y TRAMPA • BISELES DE CRISTALES • PISO • COSTADO DE PISO PARED DE FUEGO • INTERIOR DE PUERTAS DELANTERAS • INTERIOR DE PUERTAS TRASERAS • PERÍMETRO DE PUERTAS • TRASLAPE DE CRISTAL EN ÁREAS DE ESPEJO • ALETAS PUERTAS DELANTERAS • CONTRA CHAPA REFORZADA • BISAGRAS REFORZADAS. • DIVISION/MAMPARA/RESPALDO • CONCHAS INTERIORES • TIRANTES EN PUERTAS DELANTERAS • TIRANTES EN PUERTAS TRASERAS • PROTECCIÓN DE LÍNEAS DE CLIMA • PROTECCIÓN DEL BOOSTER • PROTECCIÓN DE COMPUTADORA MAESTRA • PROTECCIÓN DE FUSIBLES • PROTECCIÓN DE BATERÍA • TANQUE DE COMBUSTIBLE • PROTECCIÓN DE RADIADOR • POLVERAS DELANTERAS • DEFENSA DELANTERA REFORZADA	\$2'271,463.46	\$4'542,926.92





**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES**

CONTRATO No. 228/2015-IE-FGE

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• DEFENSA TRASERA REFORZADA</li> <li>• ESPESOR DE CRISTALES 42 MM</li> <li>• PARABRISAS TONO CLARO</li> <li>• CRISTALES DE PUERTAS DELANTERAS TONO CLARO</li> <li>• CRISTALES DE PUERTAS TRASERAS TONO 14%</li> <li>• INSERTO DE DIVISIÓN TONO CLARO</li> <li>• INSERTO DE CUARTOS TRASEROS TONO 44%</li> <li>• RECORRIDO DE CRISTAL DELANTERO IZQUIERDO 15 %"</li> <li>• RECORRIDO DE 4" A 6" CRISTAL DEL DERECHO (COPILOTO)</li> <li>• GATO HIDRÁULICO DE 6 TONELADAS.</li> </ul> <p>MARCA: CHEVROLET SUBURBAN MODELO 2016 BLINDADA EN NIVEL VTPS. GARANTÍA MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL, DE DEFENSA A DEFENSA, POR DOS AÑOS O 40,000 KM, LO QUE OCURRA PRIMERO, GARANTÍA DE BLINDAJE POR SIETE AÑOS EN LOS MATERIALES BALÍSTICOS OPACOS, TRES AÑOS EN LOS MATERIALES TRASPARENTE.</p>		
<b>GRAN TOTAL \$5'269,795.23</b>			<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$4'542,926.92</b>
(CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)			<b>I.V.A</b>	<b>\$726,868.31</b>
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$5'269,795.23</b>

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$4'542,926.92 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 92/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$726,868.31 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$5'269,795.23 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.**- “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato deberán ser entregados por “El Proveedor” dentro de los 21 días naturales posteriores a notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 30 de diciembre del 2015, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Av. Héroe de Nacozari esquina Refugio Velasco s/n, Colonia de la Estación, C.P. 20259, de esta Ciudad de Aguascalientes.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. Héctor Guillermo de Anda Ávila**, en su carácter de **Oficial Mayor**, en coordinación con el **Lic. Giovanni Yasir Campos Téllez**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Control Vehicular, Administrativo, Vigilancia y Fotocopiado**, ambos adscritos a la Fiscalía General del Estado, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la



Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**Las Dependencias**”, según correspondan, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Fiscalía y/o Ente Requerente**”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**”, se obliga a otorgar una garantía mecánica de defensa a defensa de dos años o 40,000 kilómetros, lo que ocurra primero, por la calidad de “**Los Bienes**” y contra vicios ocultos de los mismos, una garantía de blindaje por siete años en los materiales balísticos opacos y de tres años en los materiales transparentes, contados a partir de la fecha en que sean entregados a entera satisfacción de los responsables de la recepción señalados en la cláusula tercera.

Lo anterior se realizará mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por el fabricante de “**Los Bienes**”, a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos así como a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de “**La Ley**”.

Dicho término empezará a contar a partir de la entrega de los vehículos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta, asimismo, “**El Proveedor**” se compromete a entregar la póliza de garantía referida en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de firma del presente contrato, si durante el período de garantía señalado en el párrafo anterior se presenta algún defecto, irregularidad o vicios ocultos en los bienes entregados, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que le sea requerida la reposición, sin cargo



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	CONTRATO No. 228/2015-IE-FGE

adicional para “La Oficialía” y/o para “La Fiscalía y/o Ente Requierente”. El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato por causas imputables a “El Proveedor” sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

El incumplimiento del fabricante de “Los Bienes” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “Los Bienes” que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Fiscalía y/o Ente Requierente” según corresponda, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula segunda del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y de “La Fiscalía y/o Ente Requierente” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido



7  
5

anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**"El Proveedor"** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **"El Proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La Oficialía"** y/o **"La Fiscalía y/o Ente Requerente"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

**"El Proveedor"** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** **"El Proveedor"** se obliga a defender a **"La Oficialía"** y a **"La Fiscalía y/o Ente Requerente"** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que **"Los Bienes"** entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La Oficialía"** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La Oficialía"** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La Oficialía"** y/o **"La Fiscalía y/o Ente Requerente"** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La Oficialía"** y/o de **"La Fiscalía y/o Ente Requerente"**, con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **"La Oficialía"** y/o **"La Fiscalía y/o Ente Requerente"**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de **"Los Bienes"** a **"La Fiscalía y/o Ente Requerente"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **"La Ley"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **"Los Bienes"** aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **"El Proveedor"** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **"La Oficialía"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de **"La Ley"**, **"La Oficialía"** durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de **"Los Bienes"** objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.



**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES-** “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Fiscalía y/o Ente Requerente” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “Los Bienes”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Fiscalía y/o Ente Requerente” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Fiscalía y/o Ente Requerente” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Fiscalía y/o Ente Requerente” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Fiscalía y/o Ente Requerente” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Fiscalía y/o Ente Requerente” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una esperá, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de “Los Bienes” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Fiscalía y/o Ente Requerente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso,



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>PROVEEDOR:</b> TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <b>CONTRATO No.</b> 228/2015-IE-FGE
------------------------	--	--

“El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes”.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Fiscalía y/o Ente Requiere” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Proveedor” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Fiscalía y/o Ente Requiere” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “Los Bienes” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Fiscalía y/o Ente Requiere” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “La Fiscalía y/o Ente Requiere” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Fiscalía y/o Ente Requiere” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Fiscalía y/o Ente Requiere” establecerá con “El Proveedor” otro plazo para la recepción de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Fiscalía y/o Ente Requiere” podrá decidir se reciban “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “El Proveedor” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	ENTE REQUIRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 228/2015-IE-FGE

hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- c) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes” objeto de este contrato.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “Los Bienes” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por defectos en los “Los Bienes” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un



crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-13-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a las convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 09 de diciembre del año 2015.

**“OFICIALÍA MAYOR”**



C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



**“EL PROVEEDOR”**

TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y  
SEGURIDAD, S.A. DE C.V.



C.P. GERARDO ANTONIO GARCÍA GARZA  
REPRESENTANTE LEGAL



**PROGRESO  
para  
todos**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**OFICIALÍA MAYOR**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES**

PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y  
SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENT: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 228/2015-IE-FGE

**TESTIGOS**

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. HECTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA  
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

LIC. GIOVANNI YASIR CAMPOS TÉLLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR,  
ADMINISTRATIVO, VIGILANCIA Y FOTOCOPIADO  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SM/V/MANJ/MGD/ARGA

